## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1209-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Montalvo Gómez.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2007.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

## **II.- SINOPSIS**

Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el Presidente de la República en materia de Gobernación, Seguridad Pública, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y Turismo, así como a los integrantes del gabinete ampliado, con la excepción de los titulares de instituciones financieras de propiedad o participación estatal mayoritaria; y facultar a la Cámara de Senadores para Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el Presidente de la República en materia de Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina y Relaciones Exteriores, y al Procurador General de la República, así como a titulares de entidades paraestatales de carácter financiero de propiedad o participación estatal mayoritaria.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

• Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	Único. Se adiciona un nuevo texto en la fracción VI del artículo 74, que se encuentra actualmente derogada, y se adiciona un nuevo texto en la fracción XII, pasando a ser el texto vigente de la actual a ser la nueva fracción XIII, del artículo 76, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	Artículo 74	
I al V	I. a V	
VI. (Se deroga).	VI. Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el presidente de la república en materia de gobernación, seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente y recursos naturales, energía, economía, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, comunicaciones y transportes, función pública, educación pública, salud, trabajo y previsión social, reforma agraria, y turismo, así como a los integrantes del gabinete ampliado, con la excepción de los titulares de instituciones financieras de propiedad o participación estatal mayoritaria.	
VII. y VIII	VII. y VIII	
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76	

I. a XI	I. a XI  XII. Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el presidente de la república en materia de hacienda y
No tiene correlativo	crédito público, defensa nacional, marina y relaciones exteriores, y al procurador general de la República, así como a titulares de entidades paraestatales de carácter financiero de propiedad o participación estatal mayoritaria.
XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
	Artículo Transitorio  Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM